

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-084-10

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL ALLARD INDUSTRIES, LTD., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, en fecha 16 de marzo de 2010.

Antecedentes.-

1. El día 16 de marzo de 2010, la compañía **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, solicitó al **INDOTEL** *“un permiso especial de reventa de servicios de telecomunicaciones para nuestra empresa **Allard Industries, LTD.**, la cual servirá de revendedor de los servicios de CODETEL para los clientes del centro comercial Blue Mall Santo Domingo.”*;
2. Mediante comunicación No. 10004872, de fecha 8 de junio de 2010, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, que los documentos que avalaban la solicitud no cumplían con las formalidades exigidas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. Respondiendo a esta solicitud, la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, depositó los documentos requeridos sólo con algunas de las formalidades exigidas;
4. Finalmente, el 20 de octubre de 2010 la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, cumplió con todas las formalidades requeridas por el Artículo 30 del precitado reglamento;
5. Posteriormente, luego de la evaluación de los documentos depositados por la empresa solicitante, la Lic. Wendy Matos, Asesora Legal del Departamento de Autorizaciones, concluye en su informe legal, de fecha 1 de noviembre de 2010, de la manera siguiente: *“La sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, ha cumplido con todas las exigencias legales dispuestas por el Reglamento precitado, por lo que no presentamos ninguna objeción al otorgamiento de la autorización solicitada por ésta”*;
6. En tal virtud, el 1 de noviembre de 2010, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000539-10, la solicitud de Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, recomendando asimismo, el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios de telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, literal “g” del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, literal “I” del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la Isla de Nevis, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones para los clientes del Centro Comercial Blue Mall Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 literal “e” del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el precitado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para optar por una inscripción en Registro Especial; y en ese sentido que, dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, en fecha 23 de febrero de 2010, mediante el cual ésta conviene proveerle a la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, el servicio Troncal Virtual, el cual consiste en el uso de la red de acceso banda ancha para llevar de forma integrada los servicios de voz y datos sobre el mismo par de cobre o fibra;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000539-10, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **ALLARD**

INDUSTRIES, LTD., en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 16 de marzo de 2010 por la compañía **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha 23 de febrero de 2010, suscrito entre la sociedad comercial **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal realizado por la Lic. Wendy Matos, Asesora Legal del Departamento de Autorizaciones, en fecha 1 de noviembre de 2010;

VISTO: El memorando No. GR-M-000539-10- de fecha 1 de noviembre de 2010 suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.**

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, siempre que, al ser formalizado el “Contrato de Reventa de Servicios” suscrito entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.** y la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, el mismo mantenga su vigencia durante ese período.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en el Centro Comercial Blue Mall Santo Domingo.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **ALLARD INDUSTRIES, LTD.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva